



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Radicación:	110013110011 2017 00814 00
Causantes:	RAFAEL MARTÍN MORA RODRÍGUEZ ANA TULIA BARRERA PÉREZ
Providencia:	Auto No. 3116
Decisión:	Aprueba Rehechura Partición

I. ASUNTO

El despacho estudia en este momento la corrección del trabajo de partición de la sucesión doble e intestada efectuada por el Dr. MARIO AUGUSTO GÓMEZ JIMÉNEZ, en su calidad de partidor designado, cuya situación se pasa a examinar teniendo en cuenta los puntos indicados por los herederos solicitantes y de la realidad documental observada dentro del expediente, además presentado conjuntamente con la solicitud de corrección el trabajo partitivo debidamente integrado y corregido, se entra a estudiar el fondo del asunto, conforme lo ordenado en providencias del 06 de agosto y 03 de diciembre de 2021 y 26 de agosto de 2022.

II. ANTECEDENTES

La solicitud de corrección presentada en esta oportunidad surge con motivo de los siguientes aspectos, en relación con la rehechura requerida:

- ✚ Ante el yerro incurrido en el número de identificación de la heredera Gloria Faustina Mora Parra.
- ✚ Así como la imprecisión sobre el número de matrícula inmobiliaria de la partida 1° del activo dentro de la hijuela 4° asignada también a la heredera Gloria Faustina Mora Parra.
- ✚ Finalmente, conforme los requerimientos efectuados en providencias del 06 de agosto y 03 de diciembre de 2021 y 26 de agosto de 2022.

En ese orden, se procede entonces examinar el asunto en concreto conforme los documentos obrantes en el paginario de frente con la solicitud de corrección; con tal propósito, se acude al trabajo de partición presentado inicialmente, del cual se observa efectivamente que la identificación de la heredera Gloria Faustina Mora Parra fue plasmada bajo los números de cédula 53.253.208 y 52.726.572, además que en la hijuela No. 4 asignada a la heredera en mención, se plasmó como matrícula inmobiliaria No. 50C – 881877.

Siendo así el panorama, este despacho revalida las precisiones hechas por el partidor designado, tras puntualizar los datos de identificación de la heredera y de la correcta identificación del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que hace parte de la adjudicación, sin variar y afectar en esencia la partición inicial, al ser respetados en este último trabajo de partición tanto la adjudicación aprobada inicialmente, como los requerimientos realizados por el despacho; quedando un trabajo acorde con las circunstancias reales que para el caso fueron presentados en esta oportunidad y requeridos por los mismos.

III. CONCLUSIÓN



Así las cosas, la corrección allegada es meritoria de ser aprobada mediante providencia que refrende la partición inicial de marras; por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por un yerro u olvido aconteció en la fase de inventarios y en la partición, sumada la necesidad de inscribir la sentencia aprobatoria de la partición y con ello la materialización de la adjudicación realizada.

Como fuere mencionado, la corrección y aclaración en nada afecta la adjudicación y las hijuelas conformada en favor de los herederos que conforma la masa sucesoral, en la medida que el asunto propuesto solo atiende a meros aspectos tangenciales, sin cambiar la esencia y naturaleza de los bienes, el inventario y partición inicial.

De ese modo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición aprobado inicialmente en sentencia del dieciocho (18) de diciembre de 2020, en lo que atañe a:

- El número de la cédula de ciudadanía de la heredera Gloria Faustina Mora Parra, el cual corresponde al **No. 51.726.572**.
- El número de matrícula inmobiliaria de la partida 1° del activo dentro de la hijuela 4° asignada también a la heredera Gloria Faustina Mora Parra, el cual corresponde al No. **50C – 881977**.

IV. DECISIÓN

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO debidamente el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo dentro del presente juicio de sucesión doble e intestada del dieciocho (18) de diciembre de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase en cuenta que los datos corregidos se ha de atender las características anotadas en el trabajo presentado en esta oportunidad del 06 de septiembre de 2022.

TERCERO: Con la aclaración hecha en esta providencia, **SE RATIFICA** en todas sus partes la liquidación, partición y adjudicación realizada en el trabajo de partición inicial, haciendo parte integral del mentado trabajo la presente corrección ahora aprobada.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a las que haya lugar, para la inscripción ordenada. Cumplido lo anterior procédase con la protocolización ordenada en la sentencia aprobatoria de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 02 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 43

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA